



Identificador: 6691571A-e072-1104-gP4-d016-URRw
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-Transparencia>



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Barranquilla, 11/09/2020
No. 13202000615 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder


Señor
SAMUEL Z. HERNÁNDEZ OÑATE
Representante Legal "RESTAURANTE MARISCOS DEL MAR VENDRÁN "
CARRERA 19D -40B-48
Correo Electrónico : <mailto:samuelzhernandez@hotmail.com>
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Comunicación

Ref. Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. **13032019-032** por presunta ocupación indebida y no autorizada en bienes de uso público jurisdicción de DIMAR

Con toda atención me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 09 de septiembre del 2020, proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir el termino probatorio, por el termino de **dos (02) días hábiles**.

Atentamente,


Teniente de Navío NEYL SIMON PEREZ CABRERA
Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Barraquilla

Anexos: Copia del auto en (01) folio útil y escrito. De igual forma, puede consultar el documento en el siguiente link: <http://dimar.mil.co/servicio-al-ciudadano/notificaciones>, en la página web de la Dirección General Marítima- DIMAR.

Expediente: 1302019-032
Naturaleza: OIB-PSA-SUP
Imputado: Samuel Zardallo Hernández Oñate

Barranquilla, -Atlántico 9 de Septiembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: El suscrito Capitán de Puerto, de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones legales procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la ley 1437 de 2001.

CONSIDERACIONES.

1. De los descargos.

El señor Samuel Hernández Oñate se notificó de la Resolución N° 033 de 4 de julio de 2019, que se sigue en su contra por la presunta ocupación indebida en bienes de uso público el día 27 de septiembre de 2019, presentó escrito de descargos el día 18 de septiembre, a su vez solicitando una serie de pruebas las cuales son:

1. Oficiar a la alcaldía de Tubara para que certifique con destino al proceso si cursa en ese despacho solicitud de restitución alguna sobre el área que actualmente se encuentra ocupada.
2. Se solicite al área de litorales certifique si existe trámite alguno, de concesión sobre el área y/o terreno ocupado por el suscrito.
3. Se oficie al área de litorales cuantos permisos temporales se encuentran vigentes en el sector objeto de investigación.

2. De la etapa probatoria.

Observa este despacho, que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna pruebas oficiosa, en la medida de que los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se prescindirá la realización de las pruebas solicitadas, en el numeral 01 del escrito de descargos y se prescinde de la diligencia testimonial al señor Samuel Sandallo Hernández.

De conformidad con lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: Practíquese por el periodo probatorio de 02 días las pruebas 02 y 03 enumeradas anteriormente.

SEGUNDO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES.**

Capitán de Puerto de Barranquilla.

Original Firmado

La Suscrita Secretaría Sustancadora de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, deja constancia que el presente auto se encuentra electrónicamente en la página web de la Dirección General Marítima - www.dimar.mil.co - enlace <https://www.dimar.mil.co/servicio-al-ciudadano/notificaciones>